RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 05001310300820230009700

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 4:21 PM

Para:Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

RAD. 05001310300820230009700 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf; RDO 05001310300820230009700 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COONATRA A MUNDIAL SEGUROS.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 16:07

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 05001310300820230009700



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

008-civil-del- circuito-de-medellin/47

De: MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 3:49 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

gruiz@azurabogados.com.co <gruiz@azurabogados.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD. 05001310300820230009700

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN E. S. D.

PROCESO Verbal de responsabilidad civil extracontractual DEMANDANTE ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS

DEMANDADOS COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN, MUNDIAL SEGUROS

RADICADO 2023 - 00097

15/6/23, 16:15

ASUNTO

Contestación demanda COONATRA e IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Adjunto memoriales de la referencia y anexos.

Atentamente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE T. P. 20.650 del C. S. de la J. mceciliamesa@hotmail.com

Enviado desde Correo para Windows





Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN E. S. D.

PROCESO Verbal de responsabilidad civil extracontractual DEMANDANTE ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS

DEMANDADOS COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN, MUNDIAL SEGUROS

RADICADO 2023 - 00097

ASUNTO Contestación demanda COONATRA e IVÁN ALBERTO

HOLGUÍN MARULANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARIA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 20.650 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía número 21.403.944 de Medellín, obrando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA, cooperativa con domicilio en Medellín y NIT 890905005-0 y del señor IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA, con cédula de ciudadanía número 71.771.596, demandados en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder adjunto, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierta la ocurrencia del mencionado accidente entre los vehículos y las personas reportadas en el Informe Policial de Accidentes de tránsito el día 25 de julio de 2019, no obstante, quien era acompañante en la motocicleta de placas ZMD34C para la fecha del accidente era ANA KARINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y no ANA LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como erradamente se mencionó en este numeral. No obstante, NO LE CONSTA a mis representados las circunstancias de modo en que ocurrió el hecho.

AL HECHO SEGUNDO. No les consta a los demandados las circunstancias de modo en que ocurrió el hecho.

AL HECHO TERCERO. Es un aspecto jurídico procesal. No un hecho que exija respuesta.

AL HECHO CUARTO. Con relación a las lesiones del demandante ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO, diagnósticos y ayudas diagnósticas a causa del accidente de tránsito reportado, nos atenemos a su historia clínica y a su valor probatorio.

Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

AL HECHO QUINTO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO SEXTO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO SÉPTIMO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO OCTAVO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO NOVENO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCMIO CUARTO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Es cierto que al señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO se le realizó por parte de médico particular "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL", sin embargo, el mismo no cumple con lo dispuesto por el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso para ser considerado como "DICTAMEN PERICIAL" ni tampoco con lo dispuesto por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido por el Decreto 1507 de 2014, por esta razón no le consta a mi representada que el señor SÁNCHEZ LONDOÑO cuenta con la pérdida de capacidad laboral establecida en el mencionado "dictamen" como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ni el costo del mencionado "dictamen".

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No le consta a la parte que represento en tanto solamente se aportó el primer INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 12 de agosto de 2019 y que determinó una Incapacidad médico legal PROVISIONAL de CINCUENTA (50) DÍAS, en el cual se dejó como anotación:







"Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar si las hubiere." Y pese a que en el correspondiente hecho se indicó que el señor ANDRES FELIPE había sido evaluado en "dos ocasiones" no se aportó el segundo informe pericial de clínica forense en el que se indique la incapacidad médico legal DEFINITIVA y si se determinaron o no secuelas, además, si las mismas fueron catalogadas como permanentes o transitorias; informe pericial que resulta trascendental para valorar la congruencia con las conclusiones del médico particular contratado por la parte para determinar la pérdida de capacidad laboral sufrida por el señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. No le consta a la parte que represento. Nos atenemos al contenido de la historia clínica.

AL HECHO VIGÉSIMO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. No le consta a la parte que represento al contener hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse. No obstante, este numeral contiene valoraciones de "expertos" que no constituyen supuestos fácticos y no debieron incluirse en este acápite de la demanda, para incorporar el concepto de expertos o peritos a un proceso judicial el Código General del Proceso dispuso de "LAS PRUEBAS", por lo que su inclusión en el escrito de demanda es improcedente.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. No le consta a la parte que represento al contener hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.



Tora. 64C # 48 - 95 | Medellín

www.portafoliojuridico.com

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. No le consta a la parte que represento al contener hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse. No obstante, este numeral contiene valoraciones de "expertos" que no constituyen supuestos fácticos y no debieron incluirse en este acápite de la demanda.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. No le consta a la parte que represento al contener hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse tanto el perjuicio moral de un bebé menor a un año como el nexo causal con las lesiones sufridas por el señor ANDRÉS FELIPE en el accidente de tránsito. Además, este numeral contiene valoraciones personales de la profesional del derecho que no pueden ser objeto de prueba, como las calificaciones de "catastrófico" o "dantescas" frente a las percepciones que un bebé menor de un año pudiera tener sobre las consecuencias de las lesiones sufridas por su padre.

AL HECHO TRIGÉSIMO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales que son ajenos a su conocimiento. Deberá probarse tanto el perjuicio moral de un bebé que se encontraba en el vientre materno para la fecha del accidente como el nexo causal con las lesiones sufridas por el señor ANDRÉS FELIPE en el accidente de tránsito. Además, este numeral contiene valoraciones fundadas en "diversos estudios científicos" y de "expertos" que no constituyen supuestos fácticos y no debieron incluirse en este acápite de la demanda.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto. Es un hecho notorio que no requiere prueba.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto. Es un hecho notorio que no requiere prueba.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.



AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Es cierto.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO. Es cierto.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO. No le consta a la parte que represento por tratarse de hechos personales ajenos a su conocimiento. Deberá probarse.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO. Es cierto.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Aunque corresponde a MUNDIAL SEGUROS pronunciarse sobre este hecho por que implica directamente pretensiones en su contra, consideramos que no es cierto dado que la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA estableció que el escenario propicio para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida es el proceso jurisdiccional, con lo cual se respeta el debido proceso de la aseguradora.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. No le consta a la parte que represento que el mencionado lucro cesante incluya "el tiempo en que la víctima se encontró imposibilitada físicamente para desarrollar sus labores", teniendo en cuenta que en los cálculos incluidos se incluyó su expectativa de vida. Deberá probarse. Además, estos cálculos no son supuestos fácticos por lo que no procedía su inclusión en este acápite.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

COONATRA e IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA, se pronuncian sobre las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Se oponen a que se les declare responsables de los perjuicios del demandante ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se oponen a que se les declare responsables de los perjuicios de los demandantes ANA KARINA MARTINEZ, ISMAEL ANDRÉS y ANA LUCÍA SÁNCHEZ MARTINEZ.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Es una pretensión que corresponde responder a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S. A. como demandada directa.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se oponen a que se declare que ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO sufrió los perjuicios patrimoniales citados y la tasación realizada.

Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín

www.portafoliojuridico.com

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Se oponen a que se declare que ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO sufrió los perjuicios extrapatrimoniales citados y la tasación realizada.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. Se oponen a que se declare que ANA KARINA MARTINEZ MARTINEZ sufrió los perjuicios extrapatrimoniales citados y la tasación realizada.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA. Se oponen a que se declare que ISMAEL ANDRÉS SÁNCHEZ MARTINEZ sufrió los perjuicios extrapatrimoniales citados y la tasación realizada.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA. Se oponen a que se declare que ANA LUCÍA SÁNCHEZ MARTINEZ sufrió los perjuicios extrapatrimoniales citados y la tasación realizada.

A LA PRETENSIÓN NOVENA. Se oponen a ser condenados por las sumas descritas y a la indexación de las mismas, además de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, pretensión esta última que no tiene sustento jurídico alguno por ser violatorio al derecho a la defensa y contradicción y al debido proceso.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA. Es un pronunciamiento que corresponde a MUNDIAL DE SEGUROS.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA. Es un pronunciamiento que corresponde a MUNDIAL DE SEGUROS.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA SEGUNDA. Se oponen a esta pretensión porque riñe con lo pretendido en la pretensión novena.

A LA PRETENSIÓN DÉCIMA TERCERA. Frente a la condena en costas y agencias en derecho, los citados demandados estarán a lo que señala la ley de acuerdo con el resultado del proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETO la tasación de los perjuicios materiales al advertir la existencia de los siguientes **errores:**

Frente al **LUCRO CESANTE** tasado para ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO, se afirma que éste se dedicaba a la construcción, pero no se allega ninguna prueba de la existencia de un contrato laboral para la fecha del accidente que justifique la inclusión del factor prestacional en un 25% en la liquidación. Sólo en aquellos que exista una relación laboral para la fecha del accidente, es procedente incluir el factor prestacional, razón por la cual la cifra pretendida resulta superior.





Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín

Con relación al **DAÑO EMERGENTE**, no existe en la demanda elementos objetivos que permitan establecer de qué forma se llegó a las cifras pretendidas por transporte ni a prueba fehaciente de su causación y tasación. En lo relativo al costo del dictamen de pérdida de la capacidad laboral por valor de \$400.000, no se trata de un daño emergente sino de un costo del proceso que, de acreditarse, eventualmente debería ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES.

"ARTICULO 2357. < REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

En caso de demostrarse la participación de la víctima directa en la del accidente, deberá reducirse indemnización ocurrencia la proporcionalmente.

2. INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

Sólo deberá ser objeto de indemnización, el daño REAL Y CIERTO, siendo carga de la parte demandante demostrar no sólo la existencia del perjuicio, sino su cuantificación.

En el presente caso, los demandantes pretenden la indemnización de perjuicios patrimoniales cuya causación y cuantificación no ha sido acreditada plenamente.

Frente al daño emergente pretendido, esto es, los gastos de transporte, no se aportó ningún medio de prueba que acredite su efectiva causación con discriminación de fechas, concepto y valor.

En cuanto al lucro cesante solicitado, el mismo se fundamenta en un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso para ser incorporado como "DICTAMEN PERICIAL" ni con lo establecido por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido por el Decreto 1507 de 2014.

Llama poderosamente la atención que como anexo de la demanda solamente se haya aportado el primer INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 12 de agosto de 2019 y que determinó una Incapacidad médico legal PROVISIONAL de CINCUENTA (50) DÍAS, en el cual se dejó como anotación:

Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín





"Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar si las hubiere."

Y pese a que en el hecho DÉCIMO SEXTO se indicó que el señor ANDRES FELIPE había sido evaluado en "dos ocasiones" no se aportó el segundo informe pericial de clínica forense en el que se indique la incapacidad médico legal DEFINITIVA y si se determinaron o no secuelas, además, si las mismas fueron catalogadas como permanentes o transitorias; informe pericial que resulta trascendental para valorar la congruencia con las conclusiones del médico particular contratado por la parte para determinar la pérdida de capacidad laboral sufrida por el señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

Además, resulta pertinente manifestar que la calificación de una pérdida de capacidad laboral no genera automáticamente un lucro cesante para quien la padece, en tanto, es necesario que tal pérdida de capacidad laboral haya implicado en la víctima una disminución en sus ingresos laborales, de lo contrario, no se estaría frente a un daño REAL Y CIERTO; lo cual no está demostrado en el plenario.

En caso de que el juez considere la existencia de un lucro cesante conforme a la mencionada pérdida de capacidad laboral, resulta necesario considerar que en la liquidación del mismo se aumento el ingreso con base en un factor prestacional pese a que no se aportó prueba alguna al proceso de la vinculación laboral del señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito.

3. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAD Y DEL PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN EN LA VÍCTIMA DIRECTA.

El daño debe reunir las características de ser CIERTO, REAL y PERSONAL. El perjuicio, consecuencia jurídica del DAÑO, debe ser tasado en proporción a la naturaleza y magnitud del daño. En el presente caso, no se logró demostrar la existencia del daño CIERTO, REAL y PERSONAL deprecado por las víctimas indirectas ni el perjuicio a la vida de relación de la víctima directa.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga en cuenta, decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL. Sírvase tener en su valor legal los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de Coonatra.
 - Impresión de resultado de consulta en la página web de la Fiscalía General de la Nación.
 - Derecho de petición dirigido a la FISCALÍA 02 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN con anexos.
 - Contrato de administración del vehículo de placas TPY989 cuya exhibición fue solicitada por la parte demandante.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá el demandante en la audiencia inicial.
- 3. En caso de que el despacho considere que el "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso para ser decretado como PRUEBA PERICIAL, solicito se me permita su CONTRADICCIÓN, procediendo ordenar la citación del médico que lo realizó con el fin de interrogarlo; citación a cargo de la parte que aportó la prueba, teniendo en cuenta que fue la parte demandante quien contrató de manera particular a este profesional.
- 4. OFICIOS. En el evento de que la FISCALÍA 02 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN no responda al derecho de petición o no suministre la información requerida, solicito se les oficie con el fin de que responda en los términos solicitados en el Derecho de Petición que obra como anexos a esta contestación de demanda y específicamente para que indique el ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN y aporte TODOS los INFORMES PERICIALES DE CLÍNICA FORENSE que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES le haya practicado a ANDRES FELIPE SANCHEZ LONDOÑO, con ocasión del accidente de tránsito con fecha del 25 de julio de 2019, obrante en el expediente con número de noticia criminal 050016099166201918516.
- 5. Me reservo el derecho de interrogar a los testigos presentados por la parte demandante.

ANEXOS

- 1. Poderes otorgados a la suscrita.
- 2. Documentos aportados referidos como prueba documental.



LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 y 65, del C.G.P., procedo a llamar en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

COONATRA e IVÁN HOLGUIN MARULANDA: Calle 42 No. 79 – 06, Medellín notificacionesjudiciales@coonatra.com

APODERADA JUDICIAL

MARIA CECILIA MESA CALLE Carrera. 64 C No. 48 – 95, Medellín PBX 4341010 - 3108483950

E-mail: <u>mceciliamesa@hotmail.com</u>

Atentamente,

MARIA CECILIA MESA CALLE

C. C. 21.403.944 de Medellín T.P. 20. 650. del C. S de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS:

COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

RADICADO:

05001310300820230009700

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.771.596 actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales es: montovadiesel@hotmail.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@botmail.com; celular 3108483950

Atentamente,

TVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

CC. 71.771.596



ALEJANDRA S GALVIS GOMEZ S NOTARIA JADRA AND CARGAO



te transporta, tu nos mueves.

Medellín, 27 de abril de 2023

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS:

COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

RADICADO:

05001310300820230009700

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente

MAURICIO ANDRÉS HERRERA

CC. 8.101.868

Representante legal

(C)

414 49 49

coonatra@coonatra.com

www.coonatra.com

Calle 47 D No. 78 A - 05 Medellin, Colombia

NIT. 890.905.005-0 Personería Jurídica No. 0182



FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario certifica que la firma de

HERRERA ARBOLEDA MAURICIO ANDRES

identificado conc. C. 8101868

que aparece en este documento corresponde a la registrada previa confrontación ingrese a www notariaenlinea.com para venificar este documento.



Cod. hhiwr

Medellin. 2023-04-27 13 10 56

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN Resolucion 3070 del 29/03/2023 de la SNR



Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES

Sigla: COONATRA

Nit: 890905005-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24

Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5

Municipio: MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: coonatra@coonatra.com

Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

notificaciones judiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Página: 1 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro 10, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus intrgrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

Página: 2 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.
- PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.
- B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.
- C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.
- D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.
- E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.
- F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.
- G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

Página: 3 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- В. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Α. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea y los General
- del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Página: 4 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.
- E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.
- F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.
- H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.
- J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.
- K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de

Página: 5 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

- M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y tecnicas y la realización de los programas de la misma.
- N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de
- distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.
- O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.
- R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por noma legal.
- S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.
- PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.
- PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

Página: 6 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administracion, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE MAURICIO ANDRES HERRERA C.C. 8.101.868
ARBOLEDA

Por Acta No. 1964 del 13 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022, con el No. 738 del Libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA C.C. 15.503.072 SUPLENTE HENAO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 94 del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023, con el No. 175 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA HENAO	C.C. 15.503.072
ERIKA MARIA CATAÑO HENAO	C.C. 42.690.424
ALVARO BENCION MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
DANIEL TORO GARCIA	C.C. 1.152.204.858
MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
LUZ ADRIANA VANEGAS GONZALEZ	C.C. 42.874.770
JORGE IGNACIO POSADA RUIZ	C.C. 3.353.095
TIBISAY ELENA VALLEJO ARAMBULA	C.C. 43.092.642
JUAN FELIPE CANO RESTREPO	C.C. 1.035.857.318

SUPLENTES

NOMBRE		IDENTIFICACION	
JORGE HUMBERTO TAMAYO PEREZ	C.C.	15.506.204	
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C.	15.518.551	

Página: 7 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBEY ESTEBAN GIRALDO DUQUE	C.C. 8.126.566
ANDRES RAMIREZ MONTOYA	C.C. 1.152.693.183
DANIEL SEBASTIAN ZULUAGA ARISTIZABAL	C.C. 1.152.184.564
NESTOR JAIME MARIN OSORIO	C.C. 71.660.294
FABIO DE JESUS GOMEZ	C.C. 3.596.225
JUAN CARLOS CADAVID OSORIO	C.C. 15.503.961
JUAN FELIPE CADAVID MONTOYA	C.C. 15.512.943

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL OCH ASSURANCE & AUDIT S.A NIT. 900.767.830-3

Por Comunicación del 07 de abril de 2022 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DANIEL FLOREZ OSORIO C.C. 1.040.737.854
TP. 237007-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE JOAN MANUEL GALVEZ TORO C.C. 71.365.956 TP. 179040-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados. Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Página: 8 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUÍA

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,399,312,152.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

Página: 9 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 10 de 10

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016099166201918516		
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL	
Unidad	GRUPO DE QUERELLABLES - CENTRO	
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN	
Fecha de asignación	12-AUG-19	
Dirección del Despacho	CARRERA 50 54 18, VILLA NUEVA, LA CANDELARIA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
Teléfono del Despacho	5903108, ext .43817	
Departamento	ANTIOQUIA	
Municipio	MEDELLÍN	
Estado caso	ACTIVO	
Fecha de consulta 19/05/2023 09:49:35		

Consultar otro caso



DERECHO DE PETICIÓN

MARIA CECILIA MESA CALLE

Vie 19/05/2023 03:10 PM

Para: aldemar.perez@fiscalia.gov.co <aldemar.perez@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DERECHO DE PETICIÓN Y ANEXOS.pdf;

Señores:

FISCALIA 02 LOCAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
aldemar.perez@fiscalia.gov.co
Medellín

REFERENCIA: SOLICITUD ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION Y COPIA DE INFORMES PERICIALES DE MEDICINA LEGAL, ART. 23 C.N.

FECHA DE ACCIDENTE: 25/07/2019 **SPOA**: 050016099166201918516

Adjunto derecho de petición de la referencia y anexos que se encuentran en un solo archivo adjunto.

Atentamente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE T. P. 20.650 del C. S. de la J. mceciliamesa@hotmail.com

Enviado desde Correo para Windows



administrativo@portafoliojuridicosas.com.co 📞+57 (4) 434 1010

Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

Señores:

FISCALIA 02 LOCAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN FISCALIA GENERAL DE LA NACION aldemar.perez@fiscalia.gov.co

Medellín

REFERENCIA: SOLICITUD ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION Y COPIA DE **INFORMES** PERICIALES DE MEDICINA LEGAL, ART. 23 C.N.

FECHA DE ACCIDENTE: 25/07/2019 **SPOA:** 050016099166201918516

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de julio de 2019, en el municipio de Medellín (Antioquia), se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de placa TPY989, tipo bus, de servicio público, modalidad transporte colectivo de pasajeros, conducido por el señor GIOVANNY GUTIERREZ FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.947.941 y la motocicleta de placa ZMD34C, conducida por el señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.128.421.883.

SEGUNDO: En dicho accidente de tránsito, resultó lesionado el señor ANDRES FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO, quien conducía la motocicleta de placa ZMD34C.

TERCERO: La FISCALÍA 02 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN, conoce el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de

Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

tránsito en contra de GIOVANNY GUTIERREZ FORONDA con C.C. 1.037.947.941.

CUARTO: El lesionado ANDRES FELIPE SÁNCHEZ LONDOÑO y sus familiares presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la empresa COONATRA, del propietario del bus, IVÁN HOLGUIN MARULANDA y de la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito. Le correspondió al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310300820230009700.

QUINTO: Como abogada de los demandados, COONATRA y IVÁN HOLGUIN MARULANDA, estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la FISCALÍA 02 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN, indicar el ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN y aportar TODOS los INFORMES PERICIALES DE CLÍNICA FORENSE que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES le haya practicado a ANDRES FELIPE SANCHEZ LONDOÑO, con ocasión del accidente de tránsito con fecha del 25 de julio de 2019, obrante en el expediente con número de noticia criminal 050016099166201918516. Esto, con el fin de que obre en el proceso civil previamente identificado.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.
- Certificado existencia y representación COONATRA.



administrativo@portafoliojuridicosas.com.co +57 (4) 434 1010
Cra. 64C # 48 - 95 | Medellín www.portafoliojuridico.com

• Poder otorgado por los demandados para representarlos en el mencionado proceso.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica:

mceciliamesa@hotmail.com

Dirección física: Carrera 64 C No. 48 -95, Medellín – Antioquia.

Cordialmente,

MARIA CECILIA MESA CALLE

ratia Cecilian sal.

C. C. 21.403.944 de Medellín T.P. 20. 650. del C. S de la J.







JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	ANDRÉS FELIPE SANCHEZ LONDOÑO ANA KARINA MARTINEZ MARTINEZ Y/OTROS
DEMANDADOS	IVAN HOLGUIN MARULANDA COONATRA COMPAÑÍA MUNCIAL DE SEGUROS
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00097-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	276
ASUNTO	AUTO DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto de inadmisión del pasado 14 de marzo de la presente anualidad (pdf.03), y por cuanto el libelo reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el proceso verbal, con demanda de responsabilidad civil extracontractual que instauran ANDRÉS FELIPE SANCHEZ LONDOÑO y ANA KARINA MARTINEZ MARTINEZ en nombre propio y en representación de sus hijos ISMAEL ANDRES SANCHEZ MARTINEZ y ANA LUCIA SANCHEZ MARTINEZ contra IVAN HOLGUIN MARULANDA, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES-COONATRA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del contenido de la presente providencia, conforme los disponen de los artículos 291 y 292 del CGP, o de conformidad de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Rdo. 050013103008-2023-00097-00

TERECERO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA ESTHER RUIZ GUERRA, portadora de la T.P. 196.927 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 delMinisterio de Justicia y del Derecho)

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES

Sigla: COONATRA

Nit: 890905005-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24

Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5

Municipio: MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: coonatra@coonatra.com

Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

notificaciones judiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Página: 1 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro 10, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus intrgrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

Página: 2 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.
- PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.
- B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.
- C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.
- D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.
- E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.
- F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.
- G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

Página: 3 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- В. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Α. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea y los General
- del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Página: 4 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.
- E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.
- F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.
- H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.
- J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.
- K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de

Página: 5 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

- M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y tecnicas y la realización de los programas de la misma.
- N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de
- distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.
- O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.
- R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por noma legal.
- S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.
- PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.
- PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

Página: 6 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administracion, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE MAURICIO ANDRES HERRERA C.C. 8.101.868
ARBOLEDA

Por Acta No. 1964 del 13 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022, con el No. 738 del Libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA C.C. 15.503.072 SUPLENTE HENAO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 94 del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023, con el No. 175 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA HENAO	C.C. 15.503.072
ERIKA MARIA CATAÑO HENAO	C.C. 42.690.424
ALVARO BENCION MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
DANIEL TORO GARCIA	C.C. 1.152.204.858
MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
LUZ ADRIANA VANEGAS GONZALEZ	C.C. 42.874.770
JORGE IGNACIO POSADA RUIZ	C.C. 3.353.095
TIBISAY ELENA VALLEJO ARAMBULA	C.C. 43.092.642
JUAN FELIPE CANO RESTREPO	C.C. 1.035.857.318

SUPLENTES

NOMBRE	IDEN	FIFICACION
JORGE HUMBERTO TAMAYO PEREZ	C.C.	15.506.204
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C.	15.518.551

Página: 7 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARBEY ESTEBAN GIRALDO DUQUE	C.C. 8.126.566
ANDRES RAMIREZ MONTOYA	C.C. 1.152.693.183
DANIEL SEBASTIAN ZULUAGA ARISTIZABAL	C.C. 1.152.184.564
NESTOR JAIME MARIN OSORIO	C.C. 71.660.294
FABIO DE JESUS GOMEZ	C.C. 3.596.225
JUAN CARLOS CADAVID OSORIO	C.C. 15.503.961
JUAN FELIPE CADAVID MONTOYA	C.C. 15.512.943

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL OCH ASSURANCE & AUDIT S.A NIT. 900.767.830-3

Por Comunicación del 07 de abril de 2022 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL DANIEL FLOREZ OSORIO C.C. 1.040.737.854
TP. 237007-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE JOAN MANUEL GALVEZ TORO C.C. 71.365.956 TP. 179040-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados. Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Página: 8 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUÍA

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,399,312,152.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

Página: 9 de 10

Fecha de expedición: 13/04/2023 - 2:21:11 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0024391788 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfcciWiMpidikkdp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 10 de 10

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS:

COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

RADICADO:

05001310300820230009700

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.771.596 actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente mis intereses en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales es: montovadiesel@hotmail.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@botmail.com; celular 3108483950

Atentamente,

TVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

CC. 71.771.596



ALEJANDRA S GALVIS GOMEZ S NOTARIA JADRA AND CARGAO



te transporta, tu nos mueves.

Medellín, 27 de abril de 2023

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS:

COONATRA, IVÁN ALBERTO HOLGUÍN MARULANDA

RADICADO:

05001310300820230009700

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente

MAURICIO ANDRÉS HERRERA

CC. 8.101.868

Representante legal

(C)

414 49 49

coonatra@coonatra.com www.coonatra.com

Calle 47 D No. 78 A - 05 Medellin, Colombia

NIT. 890.905.005-0 Personería Jurídica No. 0182



FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario certifica que la firma de

HERRERA ARBOLEDA MAURICIO ANDRES

identificado conc.C. 8101868

que aparece en este documento corresponde a la registrada previa confrontación ingrese a www notariaenlinea.com para venificar este documento.



Cod. hhiwr

Medellin. 2023-04-27 13 10 56

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN Resolucion 3070 del 29/03/2023 de la SNR





CONTRATO DE ADMINISTRACION VEHÍCULO № 422

Entre los suscritos a saber LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA en su condición de Gerente de la Cooperativa Nacional de Transportadores " COONATRA " por una parte que se llamará en este documento LA COOPERATIVA y IVAN HOLGUIN MARULANDA IVAN ALBERTO HOLGUIN MARULANDA asociado de aquella y IVAN ALBERTO HOLGUIN MARULANDA, propietario del vehículo de placas TPY 989, motor № E1T138040, marca AGRALE, modelo 2007, tipo BUS, con capacidad de 32 PASAJEROS Sentados y 19 de Pie, por la otra que se denominará EL ASOCIADO, ambos vecinos de MEDELLÍN en la plena capacidad de comprometerse, identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, se ha convenido en lo siguiente: -PRIMERO: La Cooperativa admite en su Capacidad Transportadora al mencionado vehículo, para explotarlo según las reglamentaciones legales y del consejo de Administración, por cuenta y riesgo del Asociado, a cuyo cargo corren todas las inversiones de operación, mantenimiento y las indemnizaciones a que haya lugar por tales conceptos, así como todas aquellas que tengas que pagar la cooperativa por juicios de carácter civil, laboral y/o administrativo.

-SEGUNDO: El Asociado se obliga a observar estrictamente los estatutos de la cooperativa, los reglamentos de las distintas secciones, las determinaciones de tránsito y Transporte de las autoridades locales, nacionales y en general todas las disposiciones que rigen las materias de Tránsito y transporte en Colombia y a la vigilancia y control de la entidad competente.

-TERCERO: EL Asociado acepta que, en caso de que la Cooperativa haga inversiones relacionadas con la operación o el mantenimiento del vehículo materia de este contrato, estas se paguen con los producidos de él, y que, siempre que haya garantizado o avalado obligaciones relacionadas con el mismo, la administración contratada se extiende a la cancelación de tales deudas, las cuales serán exigidas por la vía ejecutiva, con la sola liquidación del crédito u obligación atendida por la Cooperativa con cargo al vehículo y derivado de la explotación del servicio o de su uso.

-CUARTO: La renuncia mencionada en la cláusula anterior no tendrá efecto cuando el asociado transfiera la PROPIEDAD y el nuevo titular de ella haya sido aceptado en principio como miembro de la sociedad Cooperativa o lo sea ya efectivamente.

-QUINTO: El presente contrato tendrá duración mientras el vehículo este en buenas condiciones de servicio a juicio de la administración y de las autoridades, pero quedará automáticamente resuelto en el momento en que el Asociado sea excluido de la sociedad, o se retire de ella, lo que no podrá hacer dentro del término de un año, a partir de la fecha, con la salvedad de la cláusula anterior, y por periodos iguales si esta renuncia no se hubiere limitado por él con cuarenta y cinco días de anticipación, a la anulidad de este cursado.

-SEXTO: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y el Asociado, con motivo del presente contrato serán sometidas a los jueces civiles.

Para constancia se firma el presente contrato, en original y dos copias, todas autógrafas en MEDELLÍN a los (18) días del mes de diciembre 2018.

LA COOPERATIVA: C.C. Nº

GUILLERMO

ASOCIADO: **ESCOBAR**

C.C. Nº

SALDARRIAGA

70.075.640

HOLGUIN IVAN MARULANDA ALBERTO HOLGUIN MARYLANDA

71.771.596

PROPIETARIO: C.C. Nº

IVAN ALBERTO HOLGUIN MARULANDA

71.771.596